

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa al informe de evaluación de impacto de género emitido por el Instituto Andaluz de Administración Pública relativo al proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la administración local de Andalucía, en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	09/08/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QC8ZW8C7TZHFYU9LNX7UTYW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por el Instituto Andaluz de Administración Pública relativo al proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la administración local de Andalucía, en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas, esta Unidad de Igualdad de Género emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Teniendo en cuenta que la materia objeto de regulación del proyecto de orden se limita a modificar determinados aspectos técnicos de la orden de referencia que no afectan a las personas beneficiarias de los planes de formación subvencionados, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser NO PERTINENTE al género y NO TIENE EFECTOS sobre el mismo.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	09/08/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QC8ZW8C7TZHFYU9LNX7UTYW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el proyecto de orden para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, realizándose tan solo las siguientes recomendaciones:

1. En la modificación del artículo 6.2 y 6.3 se recomienda sustituir *“en función del número total de empleados públicos”* por *“en función del número total de personas empleadas públicas”*. Asimismo se recomienda sustituir en el artículo 6.3.a) *“Módulo económico = crédito asignado/número empleados planes unitario + 1,2 (número empleados planes agrupados).”* por *“Módulo económico = crédito asignado/número personas empleadas planes unitario + 1,2 (número personas empleadas planes agrupados).”*
2. En la modificación del artículo 6.3.b) y 6.3.c) se recomienda sustituir *“número de empleados públicos”* por *“número de personas empleadas públicas”*.
3. En la modificación del artículo 7.7. se recomienda sustituir *“contratación de servicios con terceros”* por *“contratación de servicios con terceras personas”*.
4. En la modificación del artículo 12.1.a) se recomienda sustituir *“de la entidad promotora y del representante firmante”* por *“de la entidad promotora y de la persona representante firmante”*.
5. En la modificación del artículo 12.1.d).1º se recomienda sustituir *“número de ediciones, alumnos y horas por edición, presupuesto económico y destinatarios.”* por *“número de ediciones, alumnado desagregado por sexo, horas por edición, presupuesto económico y personas destinatarias.”*
6. En la modificación del artículo 12.1.d).4º se recomienda sustituir *“destinatarios”* por *“personas destinatarias”*.
7. En la modificación del artículo 12.2. se recomienda sustituir *“por el representante de la entidad promotora”* por *“por la persona representante de la entidad promotora”*.
8. En la modificación del artículo 12.3.a) se recomienda sustituir *“promotor”* por *“entidad promotora”*.



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	09/08/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QC8ZW8C7TZHFYU9LNX7UTYW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

9. En la modificación del artículo 12.3.b) se recomienda sustituir *“el firmante del plan”* por *“por la persona firmante del plan”*.
10. En la modificación del artículo 25.3. se recomienda sustituir *“La justificación que han de aportar los beneficiarios”* por *“La justificación que han de aportar las entidades beneficiarias”*.
11. En la modificación del artículo 25.4. se recomienda sustituir *“por los beneficiarios”* por *“por las entidades beneficiarias”*.
12. En la modificación del artículo 25.5.a) se recomienda sustituir *“número de alumnos participantes”* por *“número de alumnado participante”*.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	09/08/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QC8ZW8C7TZHFYU9LNX7UTYW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	